



SECCO QVARTO . VERTI
TE MARAVEDIS . AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEETE . CC

De la precavcion a la salud publica y Mequero
do a las Maximas en Ciudad de Mequero de
esta Audiencia de Santo Domingo de el año
de Setecientos y Quince, Cuyo Montazgo se debe
pagan al producto a las Casas de agua que
hayan de Impuestos, de Cuyo efecto se ha
segado lo demas restante, en conformidad
de facultad de Su Mag. que Dios guarde y
S. de Su Real y Supremo Consejo de Camilla
lo que participa a esta Audiencia a fin de que se
Acordar se haga dho Montazgo por lo que se
en Venecia de dho Puerto y por Consiguencia
a este Consejo y por la Audiencia entendido = Acordado
que el Depositario del producto de dhas Casas
de Agua de Impuestos, de entregue al Depositario
del Caudal de dho Puerto, mill quinientos
setenta y cinco y siete más de P. de los
expresados sin quenta y seis fanegas de
dho de lemines quatro quartillo y medio
de trigo apuro de quinchocho. Cada

